CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EXTRAORDINARIAS AL SECTOR AGRÍCOLA DE GRAN CANARIA EN RESPUESTA A LA CRISIS EN ORIENTE PRÓXIMO INICIADA EN FEBRERO DE 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El conflicto armado iniciado el 28 de febrero de 2026 en Oriente Próximo ha agravado el contexto internacional actual, generando una situación de inestabilidad geopolítica con efectos directos e indirectos sobre la economía global, los mercados energéticos, las cadenas de suministro y los flujos de transporte de personas y mercancías.

El Gobierno de España para dar respuesta a esta crisis aprobó una serie de medidas contenidas en el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el plan integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, que recoge un conjunto de disposiciones de diversa índole, estructurales y coyunturales, genéricas o para sectores concretos, con el objetivo de intentar paliar dichos efectos y actuar a modo de escudo socioeconómico, principalmente para aquellos sectores o colectivos más vulnerables.

Debido a que esta coyuntura excepcional incide de manera singular en territorios ultraperiféricos como la Comunidad Autónoma de Canarias, cuya condición geográfica y estructural determina una especial vulnerabilidad frente a perturbaciones externas de este tipo, como se ha podido comprobar en anteriores crisis; y, por otra parte, que como consecuencia de las peculiaridades canarias consagradas en nuestro Régimen Económico y Fiscal y de la naturaleza con que se han aprobado esas medidas en el Real Decreto-ley 7/2026, varias de ellas no son directamente aplicables en Canarias y ese escudo no presta cobertura con igual intensidad a los ciudadanos y empresas canarias, es por lo que el Gobierno de Canarias aprobó el pasado 7 de abril el Decreto Ley 3/2026, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas como consecuencia de la crisis en Oriente Medio (BOC nº66 de 7/04/2026).

Posteriormente, el 29 de abril de 2026, la Comisión Europea publica el Marco Temporal de ayuda en respuesta a la crisis en Oriente Próximo (Comunicación de la Comisión 2026, 2947 final) en el que reconoce que los fertilizantes para agricultura desempeñan un papel destacado en la seguridad alimentaria, así como otros insumos indispensables para el correcto desarrollo de la actividad agraria y pesquera, siendo el de mayor peso en los costes de producción el combustible.

Tal es así que el incremento de los precios de los combustibles de uso en el sector primario ha sido tal que las estimaciones internas realizadas por los servicios de la Comisión Europea muestran que es probable que esta crisis afecte especialmente a la producción primaria de productos agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas, habida cuenta del aumento previsto de los costes de los fertilizantes y los combustibles.

Aunque la tendencia en el mercado es hacia la normalización de precios hasta épocas precrisis, el cómputo global económico de las explotaciones sigue siendo negativo. Por tanto, de no aplicarse medidas que reduzcan el impacto de la crisis en la frágil economía de las explotaciones agrarias, podremos estar ante un escenario de cierre de empresas ya implantadas en el frágil entramado del sector primario de Gran Canaria.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

El objetivo estratégico que se pretende con esta convocatoria de subvención es evitar la

desaparición a corto y medio plazo del sector agrícola debido al alza de los insumos de agricultura en la isla de Gran Canaria debido a las consecuencias de la crisis de Oriente Próximo iniciada en febrero de 2026.

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para titulares de explotaciones agrícolas de Gran Canaria.

Estas subvenciones se ajustan a lo establecido en el Plan Estratégico del Sector Primario de Gran Canaria, publicado en la web del Cabildo:

http://descargas.grancanaria.com/sectorprimario/Plan%20EstrategicoGC_def.pdf

En concreto, se ajusta al Objetivo 1: Favorecer la viabilidad y la competitividad de las explotaciones del Sector Primario.

La gestión de esta subvención se realizará según los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, de 22 de diciembre de 2008 (Boletín Oficial de Las Palmas nº 166, de 26 de diciembre 2008), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria para el ejercicio 2026, así como en las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

La presente convocatoria se acoge al régimen de mínimis establecido en el Reglamento (UE) núm. 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola.

ARTÍCULO 2.- PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán ser beneficiarias, las personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrícolas radicadas en Gran Canaria.

2.1.- Requisitos generales.

a) No estar incursa en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración Pública que resulten incompatibles con la que se solicita.

c) No estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Cabildo de Gran Canaria o sus Organismos Autónomos.

d) No tener subvenciones pendientes de justificar con el Cabildo de Gran Canaria una vez vencido el plazo establecido para dicha justificación.

e) No tener pendiente de reintegro, total o parcial, subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa y no se acredite que se ha realizado el ingreso de la cantidad

a reintegrar.

f) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no tener deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo con el Estado, Administración local y autonómica o pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública, salvo que se trate de deudas o sanciones aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

g) Estar en situación de alta en el sistema contable del Cabildo de Gran Canaria con los datos bancarios en formato IBAN.

h) Tener inscrita la explotación agrícola, de la que es titular, en el Registro de Explotaciones Agrícolas de Canarias (REAC), a 31 de mayo de 2025.

i) No superar el importe de 50.000,00 € de ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa durante cualquier periodo de tres años, en virtud del Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión de 10 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (artículo 3.2).

j) Cumplir los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. (Artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

ARTÍCULO 3.-SOLICITUD: DOCUMENTACION, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

3.1. Solicitud y declaración responsable

La solicitud de subvención para acogerse a la presente convocatoria se formalizará en un solo ejemplar y según ANEXO I y se acompañará de la siguiente **documentación:**

a) Documentación acreditativa de la personalidad del representante (DNI, NIE, Pasaporte). Si el solicitante autoriza su consulta en el formulario de solicitud no será necesaria su aportación.

b) Documentación acreditativa de la representación con la que actúa (en su caso).

c) Personas jurídicas:

1) Tarjeta de identificación fiscal.

2) Estatutos y/o de la escritura de constitución.

3) Acuerdo de solicitar la subvención, en su caso.

d) Alta/modificación de terceros, debidamente cumplimentado, en el caso de que la entidad no estuviera dada de alta o fuera necesario modificar los datos existentes en el sistema contable del Cabildo de Gran Canaria. En el supuesto de no haber actualizado los datos bancarios en formato IBAN, este requisito es obligatorio.

e) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social (si no consiente la consulta de datos), con vigencia superior a tres meses, a contar a partir de la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

f) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria Estatal (si no consiente la consulta de datos), con vigencia superior a tres meses, a contar a partir de la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

g) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria Canaria (si no consiente la consulta de datos) con vigencia superior a tres meses, a contar a partir de la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

h) Certificado de ayudas de minimis según consta registrado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La Consejería de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica podrá requerir al solicitante, toda aclaración o soporte documental aclaratorio para comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser persona beneficiaria establecidos en el artículo 2.

El modelo de solicitud de subvención (ANEXO I) estará disponible desde el día de la publicación de la convocatoria en la página web corporativa www.grancanaria.com.

No será necesario presentar la documentación exigida en el apartado 3.1 subapartados a), b), c) 1, c) 2 y d) cuando la misma no hubiere sufrido modificación y hubieran sido aportados anteriormente en esta Corporación, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Además de la documentación anterior, la Consejería de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica podrá requerir al solicitante para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos.

De conformidad con el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

El solicitante podrá requerir de la Consejería de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud y documentación requerida.

3.2. Plazo de presentación de solicitudes de subvención

Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día siguiente a aquel en el que se publique el extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Provincia de Las Palmas.

3.3. Lugar de presentación de las solicitudes

La solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará necesariamente de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo de Gran Canaria: https://sede.grancanaria.com/es en el procedimiento habilitado para ello.

No obstante, si por causas acreditadas la sede electrónica del Cabildo de Gran Canaria no estuviera operativa, la persona podrá presentar la solicitud de forma telemática mediante cualquier otro punto de acceso electrónico habilitado por la Administración Pública

3.4. Subsanación de solicitudes

Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúnen los requisitos establecidos en la

presente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del requerimiento de subsanación, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El requerimiento de subsanación de las solicitudes se notificará a las personas interesadas mediante publicación en la página web del Cabildo de Gran Canaria: www.grancanaria.com.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse a la persona solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose a tal efecto un plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

3.5. Efectos de la presentación de la solicitud

La presentación de la solicitud generará los siguientes efectos:

a) La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.

b) La autorización necesaria, al Cabildo de Gran Canaria, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos.

c) La autorización al Cabildo de Gran Canaria para realizar los tratamientos correspondientes al procedimiento, titularidad del Cabildo de Gran Canaria, cuya finalidad esta gestión y registro de toda la información sobre los expedientes administrativos tramitados en base a dicho procedimiento de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y el Reglamento General Europeo (RGPD). Los datos serán conservados durante los plazos legales exigibles.

d) La autorización al Cabildo de Gran Canaria el envío de información sobre agricultura, ganadería y pesca a móviles y/o correo electrónico. En caso de que quiera darse de baja en este servicio deberá presentar solicitud por escrito en cualquier lugar de los señalados en el apartado 3.3 de la presente convocatoria.

e) La autorización al Cabildo de Gran Canaria para divulgar las actuaciones subvencionadas realizadas en la explotación, incluso imágenes previas y posteriores a la actuación.

f) La autorización al Cabildo de Gran Canaria para inspeccionar la explotación agrícola con el objeto de comprobar la veracidad de la información consignada en la solicitud y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

g) La presentación de la solicitud implica la aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiaria de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

ARTÍCULO 4.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Será objeto de subvención la pérdida de ingresos por el incremento de los costes de los insumos propios de la actividad agrícola, derivado directa o indirectamente de la crisis de Oriente Próximo iniciada en febrero de 2026.

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva.

5.1. Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el/la Jefe/a del Servicio Administrativo de la Consejería de Área de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica o funcionario/a en quien éste delegue. En el caso de ausencia, vacante o larga enfermedad, el/la Consejero/a titular de la Consejería competente en materia de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica designará, entre los funcionarios/as del grupo A1 de la Consejería al instructor/a sustituto/a.

El órgano instructor, de conformidad con el artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

Con carácter previo a dicha propuesta, podrá acordar la apertura de un trámite de audiencia a las personas interesadas con indicación del resultado de las siguientes consultas practicadas:

- Situación en el Registro de Explotaciones Agrícolas de Canarias (REAC), a 31 de mayo de 2025.
- Importe de las subvenciones incluidas en el RÉGIMEN DE MÍNIMIS

De acuerdo a la naturaleza del procedimiento y al principio de simplificación administrativa, el trámite de audiencia podrá notificarse y publicarse de forma simultánea al trámite de subsanación recogido en artículo 3.4 de esta convocatoria.

El órgano instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la presente convocatoria, que remitirá, con las solicitudes a la Comisión de Valoración que se define en el párrafo siguiente.

La valoración de las solicitudes la realizará una Comisión de Valoración compuesta por tres personas funcionarias del Cabildo de Gran Canaria: 1 Ingeniero Agrónomo del Servicio de Extensión Agraria, Desarrollo Agropecuario y Pesquero; 2 Ingenieros Técnicos Agrícolas del Servicio de Extensión Agraria, Desarrollo Agropecuario y Pesquero o, en caso de ausencia, vacante o larga enfermedad, por los suplentes que se designen por el titular de la Consejería de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica entre los funcionarios del grupo A1 y A2 de la Consejería que reúnan el perfil profesional para ello.

Esta Comisión podrá hacer valoraciones de la explotación agrícola en campo, previa concertación con la persona solicitante. Asimismo, podrá estar asistida por los evaluadores u

órganos de evaluación que considere necesarios, con voz, pero sin voto. Esta comisión emitirá un informe final en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada de las solicitudes que reúnan los requisitos necesarios para acceder a esta convocatoria y las subvenciones propuestas, remitiéndolo al órgano instructor al objeto de que éste formule propuesta de resolución definitiva.

5.2. Propuesta de Resolución definitiva:

El órgano instructor, a la vista del informe final emitido por la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como las solicitudes desestimadas, las desistidas y las no admitidas a trámite.

En el expediente de concesión de subvenciones constará el informe del órgano instructor en el que figure que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

5.3. Resolución definitiva

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión será el Titular de la Consejería del Cabildo de Gran Canaria competente en materia de Sector Primario Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica, por delegación del Consejo de Gobierno Insular mediante acuerdo del mismo de fecha -- de --- de 2026. Asimismo, será competente para dictar las instrucciones que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución del procedimiento regulado en la presente convocatoria, incluida la facultad de prorrogar el plazo de ejecución y justificación y la de autorizar o denegar las modificaciones que proponga el beneficiario al proyecto u objetivos subvencionados y, en su caso, la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro.

La Resolución definitiva especificará, de forma motivada, las solicitudes estimadas, con indicación de la cantidad asignada a cada beneficiario, como las desestimadas, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

5.4. Plazo máximo de resolución y efectos del silencio

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de **TRES (3) MESES.** Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOP de Las Palmas.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.5. Recursos

Contra la resolución definitiva, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer por

los interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un (1) mes a contar a partir del día siguiente a su publicación en la página web del Cabildo de Gran Canaria: www.grancanaria.com, si el acto fuera expreso, según establece el artículo 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el acto no fuera expreso, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, conforme a lo establecido en el artículo 124 de dicha Ley.

Asimismo, la resolución definitiva se podrá impugnar directamente mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sección de la Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a su publicación si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis (6) meses, y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos se consideren oportunos y resulten procedentes.

5.6. Notificación a la persona interesada

La resolución del procedimiento, así como todos los actos relativos a la convocatoria, se notificarán a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante su publicación en la página web corporativa www.grancanaria.com, sin perjuicio de notificaciones individuales, en su caso.

ARTÍCULO 6.- FINANCIACIÓN, CUANTÍA Y PLAZO

6.1.- Financiación

La financiación de las subvenciones previstas en esta convocatoria se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 10400/412/479000626 denominada “Ayudas extr. Paliar consecuencias sector primario por la guerra Oriente Próximo” del Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria, por un importe máximo de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.750.000,00 €)**.

Además de este importe, se fija una cuantía adicional por importe máximo de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €) cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La utilización de esta cuantía adicional estará condicionada a que se produzca el incremento efectivo del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6.2.- Cuantía de las ayudas.

Las cuantías de las ayudas a conceder a los peticionarios, resultarán de repartir el importe del crédito disponible, en la forma y con los límites que se indica a continuación:

a) Se distribuirá la ayuda en proporción al número de hectárea registradas en el POSEI del año 2025. Solo se tendrá en cuenta la superficie que se corresponde con tierras de cultivo y cultivos permanentes, debe tener un mínimo de 5.000 m2, no superando en ningún caso los mil ochocientos (1.800,00 €) por hectárea, y los cincuenta mil euros (50.000,00 €) por beneficiario.

b) El importe de la ayuda por persona solicitante que cumpla con los requisitos de la convocatoria será de un mínimo de 1.000,00 €, a los que habrá de sumar el importe correspondiente a las hectáreas en cultivo tal y como se indica en el apartado a). Para ello, se seguirá el siguiente procedimiento:

1) **Reparto fijo de 1.000,00 € por beneficiario:** Se asignan **1.000,00 €** a cada peticionario que cumpla los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria. Todos los beneficiarios reciben esta misma cantidad, con independencia de su superficie.

2) **Cálculo del importe restante:** Se resta del importe total disponible en la convocatoria la cantidad repartida en el apartado 1), según la siguiente fórmula:

I.r: Importe restante.

I.t: Importe total de la convocatoria.

I.r.f: Importe del reparto fijo de los 1.000,00 € por beneficiario = 1.000,00 € x número de beneficiarios

I.r = I.t – I.r.f

3) Cálculo del importe por unidad de superficie: El importe restante se divide entre la superficie total de todos los beneficiarios (en hectáreas). El resultado es la cantidad que corresponde por cada hectárea, según se establece en la siguiente fórmula:

I.h: Importe por hectárea.

S.t: Superficie total de los beneficiarios en hectáreas

I.h = I.r / S.t

En ningún caso el Importe por hectárea podrá superar los 1.800 €.

4) **Cálculo de la cuantía de cada beneficiario:** Para cada beneficiario se multiplica el importe por hectárea por su superficie individual y se le suman los 1.000,00 € del punto 1., según se establece en la siguiente fórmula:

C.b: Cuantía de cada beneficiario.

S.b: Superficie del beneficiario en hectáreas.

C.b = 1.000 € + I.h x S.b

5) **Aplicación del límite máximo de cincuenta mil euros (50.000,00 €):** Ningún beneficiario puede recibir más de **50.000,00 €**. Si la cuantía calculada para alguno de los beneficiarios supera esa cifra, se procederá a realizar los siguiente:

   5.1- Su ayuda queda fijada en **50.000,00 €**.

   5.2- Se calcula el **excedente** de cada uno de estos beneficiarios, es decir, la diferencia entre lo calculado y los 50.000,00 €.

   5.3- La suma de estos excedentes pasa a ser un **importe sobrante** que se redistribuye entre los demás.

6) **Redistribución del importe sobrante:** El importe sobrante se reparte **solo entre los beneficiarios que no han alcanzado el límite**, con el mismo criterio de superficie, siguiendo la fórmula siguiente:

   I.s: Importe sobrante

   N.i.sup: Nuevo importe por superficie

   N.s.tot.: Nueva superficie total (Será la superficie total menos la superficie de los beneficiarios que hayan superado los 50.000,00 €)

   N.i.sup = I.s / N.s.tot

   Cada uno de esos beneficiarios recibe, además de lo que ya tenía, el resultado de multiplicar este nuevo importe por su superficie.

7) **Repetición hasta que ningún beneficiario supere el límite:** Tras la redistribución puede ocurrir que algún beneficiario vuelva a superar los 50.000,00 €. En ese caso se seguirán los siguientes pasos:

   7.1- Se fija su ayuda en 50.000,00 €.

   7.2- Se calcula de nuevo el excedente.

   7.3- Se repite el paso 6 entre los beneficiarios restantes.

   El proceso se repite tantas veces como sea necesario, hasta que ningún beneficiario supere los 50.000,00 €. En ese momento el reparto queda cerrado y se obtiene la cuantía definitiva de cada beneficiario.

El importe de la subvención deberá respetar las reglas de acumulación de ayudas fijadas en el RÉGIMEN DE MÍNIMIS.

6.3. Plazo de la concurrencia de la situación subvencionada

El plazo que corresponde a la concurrencia de la situación subvencionada es desde el **28 de febrero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.**

La persona beneficiaria podrá renunciar a la subvención concedida. Esta renuncia deberá formularse por escrito en el plazo de UN MES desde que se produzca el hecho que la motiva y en el caso que hubiera percibido el importe de la subvención, deberá acompañar resguardo del reintegro en la cuenta habilitada para la realización de devoluciones voluntarias.

ARTÍCULO 7.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN

El abono de la subvención se realizará en un solo pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que figure en el alta a terceros presentado por la persona solicitante, una vez dictada la resolución definitiva.

No será necesaria la constitución de garantía.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA

Las personas beneficiarias deberán cumplir los requisitos y obligaciones que se contienen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley, en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, y en particular:

a) Mantener en explotación la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2027.

b) Cumplir las normas en materia de medio ambiente que señala la legislación vigente.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la situación subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta no comunicadas previamente, podrá dar lugar a la pérdida total o parcial de la subvención.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión, de entre las contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como en la Base 17ª apartado 5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, que se establezca en la resolución de concesión.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Al tratarse de ayudas que buscan paliar las consecuencias de la crisis de Oriente Próximo

iniciada en febrero de 2026, y que no se requiere por parte de los beneficiarios ninguna actuación posterior a la concesión, éstos quedan exentos de cumplir con las obligaciones de publicidad.

ARTÍCULO 9.- JUSTIFICACIÓN PREVIA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA Y CONTROL

9.1.- Justificación

De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación previa a la concesión, por cualquier medio admisible en derecho de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

9.2.- Controles

9.2.1.- Control administrativo

Se podrá realizar un control administrativo posterior, a como mínimo el 3% de los expedientes de mayor cuantía económica, empleándose para ello procedimientos que permitan registrar dichos controles, sus resultados y las medidas adoptadas. Para ello se tomará como referencia el expediente de mayor subvención.

ARTÍCULO 10.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

La persona beneficiaria podrá realizar la devolución voluntaria de la subvención, en la cuenta corriente titularidad del Cabildo de Gran Canaria abierta en Caixabank con número **IBAN ES49 2100 7837 1713 0008 5333,** debiendo indicarse en el ingreso la persona beneficiaria que realiza el mismo y la convocatoria de subvenciones a la que se refiere. El referido ingreso deberá comunicarse al Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca, mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado, a través de la sede electrónica del Cabildo.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Consejería de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación, desde el momento en que se realizó el abono de la subvención y hasta el día en que se produjo la devolución efectiva por la entidad beneficiaria, notificándole dicho importe para que proceda a su abono.

ARTÍCULO 11.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar al reintegro de la misma. Procederá, en su caso, el reintegro total o parcial de los fondos percibidos, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en la Base 23ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, en los artículos 37 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, en los artículos 91 y siguientes del Reglamento de Subvenciones, y en los supuestos que se fijen en la resolución de concesión.

En todo caso, serán causas del reintegro total de la subvención:

a) La no concurrencia de la situación subvencionada, el no sometimiento de la persona beneficiaria a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a realizar por el órgano competente.

b) El falseamiento u ocultación de las condiciones requeridas para la concesión de la subvención.

c) El incumplimiento total de los objetivos que fundamentan la concesión de la subvención, el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, así como incumplimientos distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos.

d) El incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la actividad subvencionada o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales.

Deberá producirse el reintegro de la subvención, en la parte que en cada caso corresponda, en los siguientes casos:

a) Cuando se incurra en incumplimiento del plazo de mantenimiento de la unidad de explotación.

b) Cuando se incurra en incumplimiento parcial del objetivo de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención

En este caso, el cálculo del importe a devolver se realizará en atención a la parte o porcentaje de actividad incumplida o dejada de realizar.

Todo ello sin perjuicio de las causas que para el reintegro de subvenciones se prevén en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando, por cualquier causa, proceda reintegro al Cabildo de Gran Canaria, la cantidad a reintegrar se incrementará con los intereses de demora que correspondan desde la fecha del pago de la subvención. La determinación de la procedencia de reintegro y aplicación, en su caso, de las sanciones que correspondan, se formalizarán conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

A estos efectos el reintegro voluntario se formalizará en la cuenta habilitada para la realización de devoluciones voluntarias y en los mismos términos.

ARTÍCULO 12.- RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Las personas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a los artículos 102 y 103 del Reglamento que la desarrolla y a la Base 25ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n de la LGS, se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos con motivo de la concesión de

subvenciones:

a) Se exigirá el reintegro total de la subvención en los siguientes casos:

   i. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones.

   ii. Incumplimiento de condiciones esenciales de la concesión.

b) Se exigirá el reintegro proporcional de la subvención, según valoración del órgano concedente, en caso de:

i. Incumplimiento parcial de los fines: Reintegro proporcional a los objetivos incumplidos.

ii. Incumplimiento de las condiciones impuestas como beneficiario: Reintegro proporcional a las condiciones incumplidas o no justificadas adecuadamente.

ARTÍCULO 13.- COMPATIBILIDAD

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención que el beneficiario pueda percibir de otros entes o Administraciones Públicas, siempre que el importe de la subvención sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de las pérdidas que se subvencionan.

Todo ello sin perjuicio de que estas últimas prevean su incompatibilidad con las que en esta convocatoria se regulan.

ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EXTRAORDINARIAS AL SECTOR AGRÍCOLA DE GRAN CANARIA EN RESPUESTA A LA CRISIS EN ORIENTE PRÓXIMO INICIADA EN FEBRERO DE 2026

Presenta ud. esta solicitud en calidad de (*) **como persona (*)**

☐ **SOLICITANTE** ☐ **REPRESENTANTE** ☐ **FÍSICA** ☐ **JURÍDICA**

Datos del solicitante			
Nombre/Razón social	**Primer apellido**	**Segundo apellido**	**NIF/NIE/Pasaporte/Otros**
Datos del representante			
Nombre/Razón social	**Primer apellido**	**Segundo apellido**	**NIF/NIE/Pasaporte/Otros**

Selecciona el medio preferente por el que quiere recibir las notificaciones/comunicaciones					
Medios electrónicos (*)	**Las notificaciones/comunicaciones se practicarán electrónicamente a través de las dos vías siguientes, las cuales están sincronizadas:** • **La Sede electrónica del Cabildo de Gran Canaria: https://sede.grancanaria.com/** • **Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú): https://dehu.redsara.es** **Correo electrónico de aviso** para comunicar la puesta a disposición de la notificación:				
Correo postal **Las notificaciones le serán enviadas en soporte papel a la dirección postal indicada**	**Datos a efectos de notificación postal** ☐ **Solicitante** ☐ **Representante**				
	Dirección	**Nº/Km**	**Bloque/escalera**	**Piso**	**Puerta**
	Población	**Provincia**			**CP**
	Teléfono	**Correo electrónico**			

Objeto y descripción de la solicitud. Explique lo que solicita o comunica *(Si no dispone de espacio suficiente, puede adjuntar un documento adicional con la argumentación completa)*
Solicitar subvención para la convocatoria de subvenciones extraordinarias al sector agrícola de Gran Canaria en respuesta a la crisis en oriente próximo iniciada en febrero de 2026

Documentación aportada
€ Documento acreditativo de la personalidad del representante legal: DNI/NIE/Pasaporte. (En caso de oposición expresa a la consulta de datos obrantes en la Administración). € Documentación acreditativa de la representación con la que actúa el representante legal. € En caso de persona jurídica, tarjeta de identificación fiscal € En case de persona jurídica, Estatutos y/o escritura de constitución. € En caso de persona jurídica, acuerdo de solicitar la subvención. € Alta/modificación de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria, si procede. € Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social actualizado (si se opone a su consulta) € Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria Estatal (si no consiente la consulta de datos) € Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria Canaria (si no consiente la consulta de datos) € Certificado de ayuda de minimis según consta registrado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), referido a los tres últimos años.

Consulta de documentos intermediados	
Artículo 28.2 de la Ley 39/2015, la Administración actuante podrá consultar plataformas de intermediación de datos. ***No cabrá la oposición cuando la aportación del documento sea exigida en el ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.***	
Documento Se consultarán los datos intermediados salvo que la persona solicitante marque el siguiente "*check*" de oposición, en cuyo caso deberá aportar el documento.	**Me opongo**
Consulta del DNI/NIE con la Dirección General de la Policía Nacional	☐
(TGSS) Estar al corriente de pago con la Seguridad Social	☐
Autorización expresa de consulta de datos tributarios	
De conformidad con la Ley General Tributaria, si no autoriza la consulta, deberá aportarlos junto con la solicitud.	
Documento/dato	**Autorizo**
AEAT. Estar al corriente de obligaciones tributarias con la hacienda estatal	☐
Hacienda Canaria. Estar al corriente de obligaciones tributarias	☐
Si se opone, indique qué consulta no autoriza y explique el motivo:	

Declaración responsable

La persona firmante DECLARA, bajo su responsabilidad:

1.- Que los datos que ha indicado en esta solicitud son ciertos.

2.- Que aporta, o permitirá que se consulten, los documentos necesarios para tramitar el procedimiento.

3.- Que conoce que la Administración podrá comprobar la veracidad de los datos y documentos aportados, y que cualquier falsedad u ocultación puede tener consecuencias legales.

4.- Que me comprometo a aportar los justificantes que me sean requeridos para comprobar los datos y la documentación presentada, así como a aceptar las verificaciones que procedan.

5.- Que cumplo con los requisitos exigidos en la normativa reguladora de este procedimiento.

6.- Que me comprometo a cumplir las obligaciones establecidas en la normativa aplicable al objeto de mi solicitud.

7.- No me hallo incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.- No he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualesquiera otras Administraciones Públicas, de entidades públicas o privadas ni de particulares, que resulten incompatibles con la ayuda que se solicita y se compromete a comunicar al Cabildo de Gran Canaria la percepción de nuevas ayudas para la misma finalidad.

9.- No estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Cabildo de Gran Canaria o sus Organismos Autónomos.

10.- No tener subvenciones pendientes de justificar con el Cabildo de Gran Canaria una vez vencido el plazo establecido para dicha justificación.

11.- No tener pendiente de reintegro, total o parcial, subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa y no se acredite que se ha realizado el ingreso de la cantidad a reintegrar.

12.- Comunicaré al Servicio Técnico correspondiente de la Consejería de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

13.- Me someteré a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por los órganos competentes.

14.- Cumpliré las normas que en materia de medio ambiente e higiene señala la legislación vigente.

15.- ☐ Quedo exento de presentar la documentación prevista en los apartados a, b, c)1, c)2 y del art. 3.1 de la convocatoria, por haber sido beneficiario de subvención en esta Consejería durante los últimos cinco años y que dicha documentación no ha experimentado variación alguna y continúa en vigor. **(marcar con una X si procede).**

16.- En relación con la obtención de otros ingresos o subvenciones para la misma actividad y conceptos, declaro: (**marcar con una 'X' la opción que proceda)**

☐ NO HABERLOS OBTENIDO

☐ SÍ HABERLOS OBTENIDO, por lo que a continuación se formula relación de los mismos:

Persona o Entidad Concedente	Concepto	Importe (euros)
	TOTAL	

Declaración responsable de cumplimiento de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales
La persona firmante DECLARA, bajo su responsabilidad: ☐ Que cumple con los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales En el caso de ser persona jurídica que, de acuerdo con la normativa contable, no puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, sustituirá la presente declaración responsable por una certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ello se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004. En caso de que no sea posible emitir dicho certificado, se acreditará el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante informe de procedimientos acordados, elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de exceptuaciones al cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004.

Información sobre datos personales. Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos (RGPD) y Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD)
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO: Cabildo de Gran Canaria (P3500001G); **FINALIDADES DEL TRATAMIENTO**: La gestión de su solicitud, duda o consulta y la tramitación administrativa que en su caso se pueda derivar de la misma; **LEGITIMACIÓN PARA EL TRATAMIENTO**: El cumplimiento de una obligación legal aplicable al Responsable (artículo 6.1,c del RGPD) y el ejercicio de poderes públicos conferidos al Responsable (artículo 6.1,e del RGPD); **DESTINATARIOS DE LOS DATOS**: Las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la gestión de su solicitud; **PLAZO DE CONSERVACIÓN**: Los datos proporcionados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales del Responsable; **EJERCICIO DE DERECHOS:** Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como ejercitar otros derechos, a través de su **Política de Privacidad.**

Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. (Art. 14. Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)
(Art. 14.1) Las personas físicas pueden decidir si se comunican electrónicamente o no con las Administraciones Públicas. Si usted selecciona **"medios electrónicos"** como medio preferente de notificación, está prestando su **consentimiento expreso** para que las **comunicaciones y notificaciones relativas al trámite objeto de esta solicitud** se realicen **exclusivamente por dicha vía**.
De acuerdo con la normativa aplicable, las notificaciones/comunicaciones se pondrán a su disposición en la **Sede electrónica** de esta Administración o en su **Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú),** desde donde, podrá aceptarlas o rechazarlas voluntariamente. Asimismo, puede solicitar la **suscripción voluntaria** a las notificaciones/comunicaciones electrónicas de los procedimientos del Cabildo de Gran Canaria, accediendo a Alta/Baja en notificaciones electrónicas**,** a través de este procedimiento podrá también puede darse de baja o modificar en cualquier momento el medio de comunicación elegido.
(Art. 14.2) Los sujetos obligados, (Personas jurídicas, Entidades sin personalidad jurídica, Profesionales de colegiación obligatoria en el ejercicio de su actividad, Notarios y registradores, Representantes de personas obligadas, Empleados públicos en su condición de tales). deben relacionarse exclusivamente por medios electrónicos a través de nuestra sede electrónica o a través del Registro electrónico general, en este último caso, siempre que no exista formulario específico para su presentación en nuestra sede electrónica.

Medio de aviso de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas: El aviso se enviará al correo electrónico facilitado, pero su ausencia no invalida la notificación. Revise periódicamente su **Buzón de Notificaciones Electrónicas**. Si en **10 días naturales** no acepta o rechaza la notificación, esta se entenderá **notificada a todos los efectos.**

Fecha y firma
En_____, a_____ de _____de 20____Firma:_____

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Datos del solicitante: se deberá señalar la persona/entidad que solicita la subvención.

Representante legal: Si la solicitud se realiza para personas jurídicas se deberá señalar la persona física que represente a la misma. En caso de solicitantes que sean personas físicas sólo se completará si actúan a través de representante legal.

Documentación aportada: Deberá marcar la documentación que se adjunta a la solicitud. Se deberá adjuntar la documentación requerida en caso de que se oponga o no consienta la consulta de datos relativos a DNI/NIE, Seguridad Social y Agencias tributaria estatal y autonómica

Consulta de datos y oposición: En caso que se oponga a la consulta de datos relativos al DNI y Seguridad Social, deberá expresamente señalarlo y motivarlo. En este caso, deberá adjuntar el DNI/NIE y/o certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la seguridad social actualizado (emisión inferior a 3 meses)

Consentimiento expreso consulta de datos: En caso de que nos permita la consulta de datos en relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómica, deberá cumplimentar este apartado con una "X". Si **no** se cumplimenta, deberá obligatoriamente aportar, con la solicitud, certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la agencia tributaria estatal y autonómica actualizado (emisión inferior a 3 meses)